



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 069 Z •

28 de diciembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE
REFORMA EL ARTÍCULO 178 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de 07 de mayo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 178 y se adiciona el artículo 178 bis al Código para el Estado de Michoacán, presentada por el diputado Oscar Escobar Ledesma, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para estudio análisis y dictamen.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Oscar Escobar Ledesma, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

En esta ocasión quiero partir de los que significa la familia, toda vez que el objeto de esta reforma va encaminada a proteger a los seres que pueden ser más vulnerables en ese núcleo básico social, y que merecen toda la atención de nosotros.

Así, la familia se puede entender como ese conjunto o grupo de personas unidas entre sí por vínculos de parentesco, se convivencia social o por el concubinato, donde los adultos asumen el cuidado de los hijos o personas menores; asimismo, en el artículo primero del Código Familiar para el Estado de Michoacán nos dice: "1°. La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio, de la sociedad de convivencia o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad". Por lo que, como podemos observar la familia es esa unión de personas que se encuentran estrechamente unidas por diversos factores, y además, para los niños o personas menores, la familia es el primer contacto con las reglas o normas que se tienen en la sociedad; pues todo individuo en la infancia es de donde se forma de valores, costumbres, creencias, y de ideas que son producto de la socialización en ese círculo familiar.

De tal manera, en este núcleo básico de la sociedad en ocasiones suele surgir violencia entre sus integrantes, y donde este tipo de sucesos no afecta únicamente al individuo o a la familia, sino trasciende más allá las consecuencias, pues repercute en general a todos nosotros, a toda la sociedad, porque los niños que son el futuro de nuestra sociedad crecen con afectaciones en sentido emocional y físico, ya que de acuerdo a los expertos, pueden crecer con comportamientos como falta de atención, coraje ocasional, y repetir los niños la conducta de violencia con otras personas.

Otro de los seres vulnerables a quien impacta la violencia familiar es a las mujeres; pues la violencia familiar es un fenómeno demasiado complejo que afecta no sólo a la población infantil. Así, la violencia contra las mujeres se ha convertido en una de las principales preocupaciones para todos nosotros; y el hecho de que las mujeres le sean difundidas y reconocidas sus garantías con las que cuentan para su defensa, es uno de las principales preocupaciones que tengo como legislador y como ser humano, para tratar de erradicar esta problemática de la sociedad.

De acuerdo a un estudio realizado por el INEGI, la violencia más frecuente contra las mujeres proviene del esposo o de la pareja, aunque existen muchos otros posibles victimarios dentro del espacio de las relaciones familiares, como el padre, hermanos u otros parientes.

Por tanto el tipo penal establecido en el Código Penal para el Estado de Michoacán, para prevenir y sancionar la violencia familiar, necesita reformarse con la finalidad de generar una mejor protección y que así el agresor sea sancionado de manera eficaz, pues en muchas ocasiones las mujeres o los menores de edad presentan la denuncia de haber sido víctima de violencia familiar, y a la postre, derivado de las presiones que el agresor es alto funcionario, diputado, o por el simple hecho de ser amenazadas de nueva cuenta para retirar la denuncia, termina acudiendo a las fiscalía para tal efecto, quedando sin castigo la persona que cometió el delito; por lo que debe ampliarse los supuestos en que el delito mencionado debe perseguirse de oficio y no por querrela; similar cuestión se ha planteado en el Estado de Guanajuato.

En esa lógica, resulta pues necesario que los fiscales o jueves penales encargados de proteger y hacer efectivos las sanciones, cuenten con más herramientas jurídicas que garanticen la protección de estas personas; para ser más precisos, necesitamos que el tipo de violencia familiar sea coherente con la necesidades de los seres más vulnerables como son los menores, las mujeres y las personas con discapacidad.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia coincidimos con el proponente en la necesidad de incorporar sanciones más efectivas para el tipo penal de violencia familiar.

Analizando el cuerpo del Código Penal, particularmente el apartado de consecuencias jurídicas del delito y medidas de seguridad, consideramos que el tratamiento psicoterapéutico puede utilizarse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, lo cual sin duda ayudará a la rehabilitación del entorno familiar, ya sea que el sujeto activo se reincorpore o, al menos, conviva sanamente bajo la guía de profesionales de la salud.

Aunque parece una sanción poco significativa desde el punto de vista punitivo, el tratamiento psicoterapéutico puede ser una herramienta para mejorar el núcleo familiar y aspirar a tener mejores resultados en beneficio de la sociedad y de la familia.

En prisión las visitas familiares se desarrollan en un lugar poco apto, como son los centros de rehabilitación social. Sin embargo, aún en ese entorno, el tratamiento psicoterapéutico sería de gran ayuda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 53, 62 fracciones XIX, 85, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 178. Violencia familiar

Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. Se

considerará violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados. Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, así como tratamiento psicoterapéutico.

...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 20 días del mes de diciembre de 2019.

Atentamente

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx